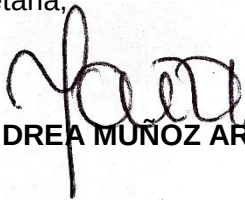


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 198454089001-2022-00048-00
DEMANDANTES: MARIA JESUS POSSU DE GONZALEZ C.C. 25.669.065
ALICIA POSSU LUCUMI C.C. 25.669.163
RHODE PÓSSU DE ORTIZ C.C. 25.333.801
ALIRIA BALANTA BERRIO C.C. 34.620.142
NILSON COLORADO LUCUMI C.C. 10.740.666
DEMANDADO: MARIA JUSTINA LUCUMI

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 3 de mayo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en la providencia dictada el día 22 de marzo de 2022. Sírvese proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 144

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas, a notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.759.893 y portador de la Tarjeta Profesional N° 318.981 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico andrescastro.d@hotmail.com y celular N° 323 4794286

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

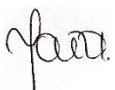

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 037 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ae2b25ba7615fd1d66dc3a5adc5dc755f1141f5afe5bbcf9dbd2bc305280e4**
Documento generado en 03/05/2023 05:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>